

DECRETO 2986/1973, de 16 de noviembre, por el que se indulta parcialmente al penado José Adame García.

Visto el expediente de indulto de José Adame García, condenado por la Audiencia Provincial de Las Palmas, en sentencia de veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de diez años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a José Adame García de la mitad de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO Y BAQUERO

DECRETO 2987/1973, de 16 de noviembre, por el que se indulta a José María Cadellans Burriel.

Visto el expediente de indulto del penado José María Cadellans Burriel, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y uno, a la pena de dos años y un día de prisión menor y cinco años de privación del permiso de conducir, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a José María Cadellans Burriel del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO Y BAQUERO

ORDEN de 9 de noviembre de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso número 148/1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 148/1973, interpuesto por don José Rodón Grau, Oficial de la Administración de Justicia, jubilado; don Manuel Felices Fiol, Auxiliar de la Administración de Justicia; don Jesús María Quintana Conca, Oficial de la Administración de Justicia; don José Pascual Clapes, Auxiliar de la Administración de Justicia, y don Juan Felices Fiol, Auxiliar de la Administración de Justicia, todos ellos representados por el Procurador don Gonzalo Castelló Gómez Trevijano ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, y por el Procurador don Eusebio Sans Coll ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, bajo la dirección técnica del Letrado don Jorge Grau Gratacós, y de la otra, como Administración demandada, el Ministerio de Justicia, representado y defendido por el ilustrísimo señor Abogado del Estado, versando el proceso sobre el reconocimiento a todos los efectos, especialmente al de trienios, de los servicios prestados por cada uno de ellos con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la citada Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Barcelona, el día 12 de julio de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rodón Grau, Oficial jubilado de la Administración de Justicia; don Manuel Felices Fiol; don José Pascual Clapes, don Juan Felices Fiol y don Jesús Quintana Conca, Auxiliares de la Administración de Justicia, el último de ellos en situación de excedencia voluntaria, debemos declarar y declaramos la nulidad de las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de diecisiete de abril de mil novecientos setenta y dos; nueve de febrero de mil novecientos setenta y dos; dos de marzo de mil novecientos setenta

y dos; nueve de febrero de mil novecientos setenta y dos, y veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y dos, y de las Resoluciones que rechazaron los recursos de reposición interpuestos, que denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por esos funcionarios con anterioridad a la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete; y declaramos el derecho de los recurrentes a que los sean computados a todos los efectos, especialmente al de los trienios económicos, indicados en el artículo sexto de la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis; y que vienen determinados en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha diez de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho para don José Rodón Grau; y en el día veinte del mismo mes y año para los otros demandantes, en que se publicaron los respectivos escalafones de Oficiales y Auxiliares; y condenamos a la Administración a que abone a los demandantes lo que les corresponda por los trienios que les deben ser computados a partir de la entrada en vigor de la Ley citada ciento uno de mil novecientos sesenta y seis; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco J. Wilhelm.—Julian García.—Diego Rosas.—Rubricados.—Publicación.—Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor don Julián García Estarriux, Magistrado Ponente, que ha sido en los autos a que aquélla se contrae, estando esta Sala celebrando Audiencia Pública por ante mí el Secretario en el mismo día de su fecha, doy fe.—Longinos López.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de noviembre de 1973 por la que se da cumplimiento a la ejecución de la sentencia dictada por la Sala quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.511.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.511 que en única instancia, pende de resolución ante la Sala quinta del Tribunal Supremo, promovido como demandante por don Teodoro Navarro Navarro, representado por el Procurador don Julio Padrón Atienza y dirigido por el Letrado don Rogelio Pérez Martínez, y como demandada la Administración Pública, con la representación y defensa del Abogado del Estado; impugnando Resolución del Ministerio de Justicia del 18 de agosto de 1971, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 14 de mayo anterior, denegatoria de reconocimiento de servicios prestados por el recurrente, a efectos de trienios, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 4 de octubre de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro Navarro y Navarro contra la Resolución del Ministerio de Justicia de dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y uno, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de catorce de mayo anterior, denegatoria del reconocimiento a todos los efectos y especialmente al de trienios, de los servicios prestados a la Administración con anterioridad a la creación del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, debemos anularla y la anulamos por ser contraria a derecho, declarando en su lugar el que asiste al recurrente a que le sea computado a todos los efectos y especialmente al de trienios el tiempo de servicios que le fué acreditado por la Administración como prestado con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, por virtud de la Ley de 8 de junio de 1948, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración y adoptar las medidas necesarias para su entera efectividad, así como el pago de las diferencias dejadas de percibir por estos conceptos desde la fecha de entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones de la Administración de Justicia, por Ley 101/1966, de 28 de diciembre; sin hacer especial declaración respecto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» o insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Victor Serván.—Marcelino Cabanas.—Rubricados.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Marcelino Cabanas Rodríguez, Ponente que ha sido en este pleito, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha; de que certifico: Firmado, Alfonso Blanco.—Rubricados.»